

Tumaco 02/07/2026

No. 12202600643 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

ROMEL FERNANDO SEVILLANO PALACIO

Tumaco – Nariño.

ASUNTO: Comunicación auto de averiguación preliminar–Investigación Administrativa N°12022026005

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 26 de junio de 2026, por medio del cual se inició averiguación preliminar respecto de los hechos acontecidos el día 21 de mayo de 2026, en donde se encuentra involucrada la motonave EL ESFUERZO, por la presunta violación a normas de marina mercante y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 26 de junio de 2026

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 26 de junio de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el artículo 5 numeral 27, artículo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y previos los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 21 de mayo de 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta Osorio Tejada Michael, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco, radicada en esta Capitanía de Puerto con No. 122026100470 del 26 de mayo de 2026, en la que se informa lo siguiente:

“(...) siendo las 15:15 horas del día 21 de mayo de 2026, se visualiza una motonave tipo remolcador, la cual se procedió a verificar y realizar interdicción marítima en dicha posición, siendo las 16:32 horas se hace contacto con una embarcación en posición LAT 01°49'27" N LOG 78°42'48" W, jurisdicción de Tumaco Nariño.

Se visualizó que trata de una embarcación tipo remolcador, procedimos a identificarnos como GUARDACOSTAS DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, y la Unidad de Reacción Rápida realiza procedimiento de visita e inspección, encontrando a bordo 03 tripulantes, quienes, identificándose así ROBINSON BENAVIDES RIASCOS, indico su número de cédula 87.941.589, de nacionalidad Colombiana, WULTEMBER BENAVIDES RIASCOS, con número de cédula 98.430.867 de nacionalidad Colombiano, EDINSON ROJAS, con número de cedula 12.971.153, de nacionalidad colombiana, procedimos a verificar que correspondía a una embarcación tipo REMOLCADO, de nombre EL ESFUERZO, con número de matrícula CP-021652 de Colombia de color azul, con 01 motor General 671 HP, marca General Electrics, así mismo se logra evidenciar durante la inspección que se encontraba en actividad de remolque de 800 trozas de madera, al cual los tripulantes de dicha embarcación portaban un salvoconducto expedido por COORPONARIÑO con numero 188210627515 para el transporte de esta madera pero solo de la cantidad de 350 trozas.

Es preciso dejar constancia que solo contaban con un salvoconducto que permitía el transporte de 350 trozas y no de 800. Adicional, la motonave no contaba con los elementos mínimos necesarios requeridos por la autoridad marítima para efectuar

navegación de manera segura, esto es, el uso de extintores, equipos de primeros auxilios, entre otros. (...)

Teniendo en cuenta las irregularidades, se procede, **a las 16:40 horas del 21 de mayo de 2026**, a conducir la embarcación en conserva (es decir en compañía mutuamente de dos o más embarcaciones) con nuestra unidad de reacción rápida para realizar un desplazamiento seguro hasta el puerto de la Estación de Guardacostas de Tumaco. De igual forma dentro de la embarcación de nombre “EL ESFUERZO” se encontró

CLASE	CANTIDAD
OTABA GACILPEA (MADERA)	800
TOTAL	800

Procedemos a navegar realizando un desplazamiento lento y seguro hacia el puerto de la Estación de Guardacostas de Tumaco, llegando al muelle de Guardacostas de Tumaco **a las 17:24 horas del día de hoy 21 de mayo de 2026**, donde ya se encontraban presentes los funcionarios de COORPONARIÑO, quienes realizaron la inspección de rutina con el fin de verificar si la tripulación y las embarcaciones tenían los permisos y/o patentes necesarias para realizar la actividad de remolque, obteniendo un resultado negativo, en consecuencia el personal de la COORPONARIÑO procede a realizar el decomiso del siguiente producto:

- La embarcación “EL ESFUERZO”:

CLASE	CANTIDAD
OTABA GRACILPE (MADERA)	450
TOTAL	450

(...)” (Cursiva fuera de texto).

Así mismo, adjunto al acta de protesta fue allegado el reporte de infracción No. 12023 de fecha 21 de mayo de 2026, en el que se infracciona al señor ROBINSON BENAVIDES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87941589, en calidad de Capitán y al señor ROMEL FERNANDO SEVILLANO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13056635, en calidad de propietario, de la motonave “EL ESFUERZO” de matrícula CP021652, por infringir los códigos No. 034, No. 45 y No. 71 del Reglamento Marítimo Colombiano 7- REMAC 7.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Obra en el expediente acta de protesta de fecha 21 de mayo de 2026, con radicado No. 292026100470 de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta Osorio Tejada Michael, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco.
2. Obra en el expediente reporte de infracción No. 12023 de fecha 21 de mayo de 2026.

II. COMPETENCIA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.

Que, por su parte, en el numeral 27 del artículo 5 ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)” (cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar”.

Que, a través del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el inciso 2 del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

I. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con los hechos relatados en el acta de protesta de fecha 21 de mayo de 2026, con radicado No. 292026100470 de fecha 26 de mayo de 2026 y el reporte de infracción No. 12023 de fecha 21 de mayo de 2026, los señores ROBINSON BENAVIDES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87941589, en calidad de Capitán y al señor ROMEL FERNANDO SEVILLANO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13056635, en calidad de propietario de la motonave “EL ESFUERZO” de matrícula CP-02-1652, por infringir los códigos No. 034, No. 45 contenidos en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7- REMAC 7 y No. 71 contenido en el artículo 7.1.1.1.2.6 de la misma normatividad, los cuales se relaciona a continuación:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
		PERSONA NATURAL
034	Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes	2.00

045	Navegar en una embarcación ajena sin autorización o permiso previos del armador y/o administrador de la misma.	3.00
071	No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave.	0.66

Que, con la finalidad de dar inicio a la presente investigación y confirmar los datos relacionados en los documentos previamente fue consultado con la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, el nombre del propietario de la motonave “EL ESFUERZO” de matrícula CP-02-1652, en la que se indicó que esta corresponde a la motonave “EL METRO”, tipo pesca artesanal y con nombre de propietario diferente.

Así las cosas, se evidencia una inconsistencia en la información relacionada con la identificación de la motonave, específicamente en el número, nombre y su propietario registrado en el reporte de infracción No. 12023 de fecha 21 de mayo de 2026, lo que imposibilita establecer con certeza la identificación de la embarcación y su propietario, siendo estos, necesarios para una correcta formulación de cargos, tal como lo exige el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica: “(...) formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)”.

Realizar una correcta identificación e individualización del propietario resulta relevante debido a la responsabilidad que debe ejercer frente a las culpas que resultaren del capitán. En este punto, es importante traer a colación lo establecido en el Código de Comercio frente al tema:

El código de comercio, en su artículo 1945, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave ...”* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por otra parte, los artículos 1437 y 1479 de la norma ibídem define quien tiene la calidad de armador y su responsabilidad frente a las culpas del capitán, así:

“(...) ARTÍCULO 1473. DEFINICIÓN DE ARMADOR. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario. (...). (Cursiva y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán*

El Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”*. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Bajo los anteriores argumentos, es procedente dar inicio a la presente actuación administrativa en etapa de averiguación preliminar.

Esta etapa preliminar tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, **determinar de forma el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables**, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 47,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, respecto de los hechos relacionados en el acta de protesta de fecha 21 de mayo de 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta Osorio Tejada Michael, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco y reporte de infracción No. 12023 de fecha 21 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TENGASE** como prueba el acta de protesta de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta Osorio Tejada Michael, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco y reporte de infracción No. 12023 de fecha 21 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: **SOLICITAR** a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, la siguiente documentación:

- Copia del certificado de matrícula de la motonave de nombre “EL ESFUERZO” con matrícula CP-02-1652. En el evento que exista una discrepancia con el nombre de la embarcación indique si existe alguna nave registrada bajo el nombre de “EL ESFUERZO”, aportando también el certificado y certificados de seguridad.
- Copia del documento de identidad del propietario y/o armador, para ambas embarcaciones.

- Copia de los certificados de seguridad, para ambas embarcaciones.
- Informe si la motonave "EL ESFUERZO" con matrícula CP-02-1652, se encuentra afiliada algún tipo de empresa con Licencia de Explotación Comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. En caso positivo, allegar el contrato con dicha empresa, copia del certificado de existencia y representación de la cámara de comercio e indicar el representante legal, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.

ARTICULO CUARTO: **ESCUCHAR** en diligencia de declaración juramentada al señor Teniente de Corbeta Osorio Tejada Michael, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco, encargado de realizar la inspección, con la finalidad de ampliar y hechos relacionados en el acta de protesta de fecha 21 de mayo de 2026.

ARTICULO QUINTO: **PRACTICAR** todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de puerto de Tumaco